

NÚM
53

AÑO XII
OCT-DIC '17

JUSTICIA — EN YUCATÁN

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

SÉPTIMA COMPETENCIA DE LITIGACIÓN ORAL UNIVERSITARIA



**1^{er} Encuentro Nacional
de Operadores del Sistema Integral de
Justicia Penal para Adolescentes**

Intercambio de experiencias y buenas prácticas



¿Tu Biblioteca está incompleta?

Descarga directamente a tu dispositivo la publicación que desees.

COMENTARIOS AL
CÓDIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES



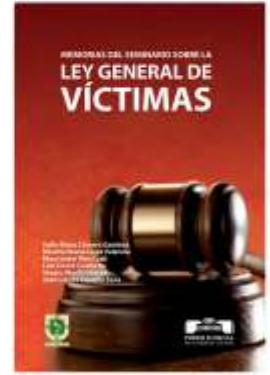
CÓDIGO DE FAMILIA
Y CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS FAMILIARES



LEY DE JUSTICIA
PARA ADOLESCENTES



MEMORIAS DEL SEMINARIO
SOBRE LA LEY GENERAL
DE VÍCTIMAS



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
FAMILIARES DEL ESTADO
DE YUCATÁN -COMENTADO-



LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DEL ESTADO DE YUCATÁN



Encontrarás más
publicaciones de interés
en nuestro micrositio



www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

Descarga y lee desde tu dispositivo preferido*

*Deberás tener instalado un lector de archivos PDF para poder visualizar el libro.

**Escanea el código debajo del libro con un lector de código QR para su descarga.

**Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado
Magistrados**

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente
Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega
Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva
Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos
Dr. Jorge Rivero Evia
Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo
Mtra. Ingrid I. Priego Cárdenas
Mtro. Santiago Altamirano Escalante
Mtro. José Rubén Ruiz Ramírez
Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña

Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente
Mtra. Sara Luisa Castro Almeida
Mtra. Silvia Carolina Estrada Gamboa
Mtra. Melba Angelina Méndez Fernández
Mtro. Luis Jorge Parra Arceo

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magdo. Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente
Magda. Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña
Jueza Lic. Elsa Guadalupe Rivera Uc

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

LRP. Mauricio Molina Rosado
Jefe de Departamento
-Editor de la revista "Justicia en Yucatán"-

LCC. Juan Carlos Cetina Castillo
-Asistencia fotográfica y operativa-

LDG. Luis Armando Briceño Manzanero
-Asistencia en diseño de portada-

Revista "Justicia en Yucatán"

Año XII, edición núm. 53, octubre-diciembre de 2017

La revista "Justicia en Yucatán" es un órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado. Es editada en el área de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia, bajo la supervisión de la Comisión Editorial. Los artículos de opinión no representan la postura de este Poder Público, sino que son responsabilidad del autor.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia. Avenida Jacinto Canek No. 605, por calle 90. Col. Inalámbrica, Mérida, Yucatán. C.P. 97069.

Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx

Teléfono: (999) 930-06-50 Ext. 5016

Esperamos sus comentarios, sugerencias y propuestas de contenido.

Editorial

Se realizó con éxito la Séptima Competencia de Litigación Oral Universitaria, una actividad que es ya una esperada tradición en el Poder Judicial del Estado, impulsada por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia.

Ésta tuvo como objetivo fomentar el desarrollo de habilidades y destrezas de litigio en el sistema de justicia penal acusatorio y oral, de acuerdo con lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En esta edición de la competencia participaron 88 alumnos, representando a 11 universidades de Yucatán. En nuestras páginas encontrará la información al respecto y las opiniones de dos jueces calificadoros y los directores de las escuelas del derecho finalistas de este certamen.

Por otra parte, Yucatán fue sede del Primer Encuentro Nacional de Operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, un espacio de reflexión, análisis e intercambio de experiencias entre autoridades y especialistas en la materia de todo el país, y que durante dos días trabajaron organizados en mesas temáticas, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.

En el marco del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a conmemorarse este año entrante, en el Poder Judicial iniciamos las actividades académicas alusivas a esta importante fecha, como lo fue la conferencia magistral "La Constitución de Yucatán de 1918. Antecedentes, visión y el Estado de Bienestar", impartida por el Dr. Melchor Campos García, quien realizó diversos apuntes que nos conducen a entender mejor esta norma fundamental.

Igualmente, se incluye una editorial que a manera de prólogo nos proporciona el Dr. Francisco José Paoli Bolio, quien en el mes de febrero participará como ponente en la Mesa Panel "Principales Reformas y Cambios de Paradigma desde la Constitución de 1918 a la actualidad", con el propósito de iniciar la reflexión de los aspectos más determinantes que con el tiempo se plasmaron en la Constitución yucateca.

Finalmente, le recordamos que, como en cada edición de "Justicia en Yucatán", informamos de las actividades que se realizan en este poder público, así como ponemos a su disposición opiniones sobre temas jurídicos de interés. En esta ocasión, también podrá encontrar la galería fotográfica de los altares de "Hanal Pixán" colocados en las diversas dependencias y organismos del Poder Judicial.


CONTENIDO

Editorial	3
Séptima Competencia Universitaria de Litigio Oral	5
Primer Encuentro Nacional de Operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes	12
Reseña biográfica de los Constituyentes del Estado de Yucatán (Parte II)	17
Actualización en Justicia para Adolescentes	10
¿Cómo litigar en el Juicio Oral Familiar?	11
Conversatorios Jurisdiccionales Estado-Federación	13



1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

La Constitución de Yucatán de 1918. Antecedentes, visión y el Estado de Bienestar	15
Sobre la Constitución de Yucatán de 1918. Prólogo para la revista del Poder Judicial del Estado Dr. Francisco José Paoli Bolio	37



Volviendo a la mesa	35
<i>Lic. Daniel Ricardo Durán Parra</i>	
Grados de efecto vinculante de la Jurisprudencia	36
<i>Dr. Rubén Sánchez Gil</i>	
Nuevos paradigmas de impartición de Justicia: redes sociales, el interés público y el derecho de acceso a la información	40
<i>LRP. Mauricio Molina Rosado</i>	

GALERÍA FOTOGRÁFICA



25

Hanal Pixán

en el Poder Judicial del Estado de Yucatán

32

SÉPTIMA COMPETENCIA DE LITIGACIÓN ORAL UNIVERSITARIA

Por séptima ocasión, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado se realizó exitosamente la Competencia de Litigación Oral Universitaria, con la participación de 88 estudiantes pertenecientes a 11 centros de educación superior, en el área del derecho.

Esta Séptima Competencia tuvo el objetivo de fomentar el desarrollo de habilidades y destrezas de litigio oral en el Sistema Penal Acusatorio Adversarial, de acuerdo con lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor.

Como cada año, el certamen es impulsado por el Magistrado de la Sala Colegiada Penal de este Tribunal, abogado Ricardo Ávila Heredia, y el caso en litigio se trató, a grandes rasgos, de una disputa

entre jóvenes que empieza como 'lesiones' y en el transcurso del proceso fallece el lesionado y se encausa por 'homicidio', con varias particularidades en su desarrollo. Para lo anterior, los equipos participantes desempeñaron el rol de fiscales y defensores en las etapas de Control, incidente de exclusión de prueba en la Etapa Intermedia, y Juicio Oral; y fueron evaluados por Jueces en funciones, en audiencias dirigidas por Secretarios de Estudio y Cuenta del Poder Judicial.

Los equipos ganadores de esta edición son, en Primer Lugar, el conformado por los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY): Raúl Alberto Preciado Polanco, Edwin Daniel Martínez Carrillo, Flor Irene May Carrillo,

En la imagen, los equipos ganadores de la Séptima Competencia de Litigación Oral Universitaria durante la ceremonia de premiación, realizada posterior a la conferencia “La Constitución de Yucatán”, de la cual le informamos en nota aparte.





Esmeralda Beatriz Martínez Sarabia y Javier Castellanos Ruz, asesorados por el maestro Felipe Alberto Quintal Collí.

En el segundo puesto, representando a la Universidad Modelo, el equipo integrado por los futuros profesionistas del derecho Ricardo Eduardo Brito Argüelles, Gabriel René Pérez Centeno, Víctor Hugo Pérez Ruiz, Mario Fernando Toraya Puch y Willier Miguel Xix Rosado, que contaron con el docente Javier Humberto Molina Chan, como su asesor.

De igual forma, en Tercer Lugar los alumnos de la mencionada Facultad de Derecho de la UADY, Lorena Antonia Chan Pool, Víctor Manuel Ávila Gil, Jeffrey Adalberto Rivero Euán, Edgar Jesús Euán Braga y Diana Isabel Cocom Cen, con la asesoría del maestro José Yair Moreno Hernández.

Los finalistas acompañados de los Magistrados Ricardo Ávila Heredia y Leticia del Socorro Cobá Magaña, y de la Consejera de la Judicatura Silvia Carolina Estrada Gamboa. Arriba, el primer lugar, de la Facultad de Derecho de la UADY. Abajo de estas líneas, alumnos de la Universidad Modelo.





En lo que respecta a este certamen, en “Justicia en Yucatán” recogimos las impresiones de dos juzgadores del Poder Judicial y de los directores de las escuelas finalistas, quienes nos comentaron sus impresiones sobre el desarrollo y evolución de la participación y técnicas empleadas por los estudiantes en la competencia, sus fortalezas y, de igual manera, las áreas de oportunidad que se plantean como el reto a superar en próximas ediciones de esta competencia.



“ Esta competencia, que se celebra de manera anual desde el año 2011, ha permitido que los alumnos desarrollen habilidades relacionadas con el sistema adversarial, como lo son el análisis de los hechos investigados, la identificación de la calificación jurídica de los hechos, el grado de intervención del señalado como autor de un delito y, desde el punto de vista de los defensores, les permite establecer una teoría defensiva.

Entre los avances notables en los estudiantes, se puede apreciar la seguridad con la que realizan sus argumentos ante los jueces, pues estos ya se desarrollan de acuerdo a los principios y normas procedimentales. Igualmente, identifican mejor las cuestiones a debatir, pues tienen mayor noción de lo que sucede en un control de detención, lo que se pretende en una imputación, así como lo que se requiere para lograr un auto de vinculación a proceso, las medidas cautelares y el plazo complementario a la investigación.

Asimismo, durante la etapa de juicio oral, es notable la mejoría de cómo los alumnos realizan sus alegatos de apertura siendo claros y precisos de lo que desean comprobar ante los jueces, así como la incorporación de la prueba material, las técnicas de litigación ya sea para apoyar la memoria del testigo o evidenciar la contradicción del mismo.

De igual forma, se ha mejorado en la formulación de preguntas durante los interrogatorios y conainterrogatorios, pues se hacen con una mejor técnica, una finalidad más acorde a la teoría del caso.

Cabe destacar que estos avances también han sido posibles por el empeño y la seriedad con la que las universidades, los alumnos y sus instructores han afrontado su participación en la competencia, y esto se debe a que ésta es vista como un instrumento para poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos por los alumnos, ya que es un escenario que se asemeja a un litigio real y que, por ende, les enseña a los alumnos la responsabilidad de tomar un caso, ya sea como parte acusadora o como parte defensora, de tal suerte, que la competencia constituye un evento de formación del alumno.

Para las siguientes ediciones se espera continuar con el progreso en áreas como la claridad de un argumento y lo concreto del mismo, en el tema de los riesgos de cautela y las medidas cautelares, la finalidad de las mismas, adentrarse más a lo que implica una audiencia intermedia, cómo pactar los acuerdos probatorios y los planteamientos para la exclusión de prueba, así como mejorar en la identificación de los supuestos por los que se plantea una objeción durante los interrogatorios y conainterrogatorios”.

Lic. Rómulo Antonio Bonilla Castañeda
Juez de Control del Poder Judicial del Estado



“ La competencias de litigación oral que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, constituyen, sin duda alguna, un espacio propicio para que los alumnos de diversas escuelas de Derecho desarrollen habilidades y competencias en el ámbito procedimental, como parte de la formación profesional que debe tener un futuro abogado o abogada.

Para la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, desde la organización de la primera competencia de litigación en materia penal, ha sido un área de oportunidades para nuestros jóvenes, pues han sido constantes en su participación, ya que son conscientes que esto ayudará a que adquieran competencias y habilidades necesarias para su desarrollo profesional, mismas que complementan las enseñanzas que han recibido de su maestros, y así poder cumplir a cabalidad con nuestro Modelo Educativo para la Formación Integral, el cual propone que éstas herramientas sean llevadas a la práctica.

Las alumnas y alumnos de nuestra Facultad, desde el segundo o tercer semestre de la carrera inician su participación en este tipo de competencias, y para ello sus maestros les enseñan las bases teóricas del Derecho Penal, Procesal Penal y, claro, las técnicas de litigación, y son precisamente estos concursos los que les permiten desarrollar y adquirir éstas, ya que sirven de entrenamiento para llevar a cabo un juicio real.

Durante la participación en este tipo de certámenes, los alumnos adquieren seguridad, pues si bien, tienen los conocimientos dogmáticos y procesales, la práctica les dota de la seguridad para dirigirse a un auditorio, al Tribunal y les da la oportunidad para debatir con argumentos, de ahí que consideremos importante que los alumnos no se enfoquen en memorizar los ordenamientos jurídicos, sino que puedan razonar, reflexionar, interpretar, argumentar y sobre todo evidenciar, a través de un razonamiento lógico, el Código de Procedimientos Penales, ya que no se les limita al aprendizaje de un solo texto, sino de comprender la diversidad de

doctrina que amplía los criterios que en ocasiones se encuentran en oposición a las opiniones judiciales.

Una vez que nuestros jóvenes participan una o dos veces en este tipo de concursos, sus destrezas mejoran notablemente en el ámbito académico, ya que todo tipo de competencia permite que exista una retroalimentación y se corrijan aquellas debilidades y, desde luego, se mejoren aquellas habilidades que ya han sido adquiridas.

Aspectos como la oratoria, el análisis lógico, el manejo de la Jurisprudencia Nacional e inclusive de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, cobran especial relevancia en su desempeño, por mencionar algunos. Incluso, se tiene registro que muchos de los alumnos que han participado en los concursos de juicio oral, al egresar encuentran trabajo en despachos en donde llevan a cabo audiencias penales, pues la formación en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio les permite asumir defensas jurídicas o ser asesores de víctimas. También es cierto que muchos abogados formados en el proceso penal mixto que no adquirieron las habilidades para intervenir en un procedimiento penal acusatorio, ven en estos alumnos la oportunidad de continuar llevando al cabo los asuntos penales en sus despachos.

Además de lo anterior, algunos alumnos egresados de nuestra Facultad que han participado en juicios orales, han sido contratados para impartir clases en escuelas particulares e, inclusive, son contratados para asesorar a los estudiantes de esas escuelas; eso significa que la formación de nuestros estudiantes se encuentra cimentada en el conocimiento teórico y práctico.

Por último, es importante que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán continúe implementando este tipo de concursos para beneficio de los alumnos pues abona a su perfil profesional. Sin embargo, también consideramos pertinente que se haga un exhorto a los asesores de las diferentes escuelas de derecho para que les enseñen a sus alumnos a participar de manera ética, responsable y profesional, que no hagan de las técnicas de litigación actuaciones teatrales, o empleen prácticas ilegales como objeciones con el fin de dilatar las audiencias, igualmente, que no agreguen hechos que no se encuentran en la carpeta de investigación, que señalen medios de pruebas o fabriquen pruebas que no existen en las carpetas e, inclusive, que los testigos, la víctima o el imputado no agreguen palabras o dichos que no se encuentran en sus declaraciones, pues estas actitudes sólo dejan entrever prácticas que en la realidad no serán posible realizar y que podrían tener consecuencias jurídicas.

Por ello, considero que los alumnos no sólo deben aprender el derecho, sino aplicarlo eficazmente con valores éticos, con la convicción de que si quieren encontrar la justicia deben iniciar con una actuación justa desde su formación en este tipo de concursos, porque al fin y al cabo, la ética debe iniciarse desde su formación estudiantil, y esto nos permitirá tener mejores profesionales del derecho que ayuden a la sociedad para la búsqueda de la justicia”.

Dr. Carlos Alberto Macedonio Hernández
Director de la Facultad de Derecho de la
Universidad Autónoma de Yucatán

“ En el mes de febrero de 2011 el Poder Judicial del Estado de Yucatán organizó el Primer Concurso de Litigación Oral Universitaria entre las Escuelas de Derecho de nuestra Entidad. Dicho concurso desde ese entonces ha generado mucha expectativa y entusiasmo entre los estudiantes y docentes.

En estos años se han efectuado 7 competencias de este tipo, a través de las cuales diversas escuelas han obtenido reconocimiento por su preparación y éxito alcanzado; y hoy es un buen momento para reflexionar sobre qué nos ha dejado dicha competencia.

El concurso de litigación surge ante la necesidad de que las nuevas generaciones de estudiantes tengan un acercamiento al proceso penal acusatorio; en su primera edición únicamente se efectuó la audiencia de juicio oral, sin embargo, hoy en día los competidores han tenido la oportunidad de llevar al cabo la audiencia inicial (control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y el plazo para el cierre de la investigación), el incidente por exclusión probatoria en audiencia intermedia y finalmente la audiencia de juicio, con lo cual se abarca diversas audiencias del proceso.

Por ello, este concurso permitió a las escuelas ver la necesidad de adaptar y reformar sus planes de estudio, lo cual a la fecha en gran medida se ha logrado, pues las escuelas no solamente los han modificado, sino también han ampliado la forma de abordar la materia de Derecho Procesal Penal.

Así, hoy en día se puede apreciar que varias instituciones educativas se han ocupado en construir sus salas de juicio oral para la práctica de los estudiantes, lo cual es fundamental en su formación; así como capacitar a sus maestros en técnicas de litigación, pues es de esa manera como pueden lograrse resultados satisfactorios.

Los estudiantes han comprobado que la litigación oral no se reduce a una buena oratoria. Se requiere conocimientos jurídicos para fundamentar adecuadamente sus pretensiones.

En estos años hemos advertido cómo las escuelas se preparan para la competencia, pues incluso realizan concursos internos para elegir a sus representantes. Sin embargo, es necesario mencionar que todavía se puede notar desconocimiento en aspectos importantes dentro de la función que corresponde a las partes en la audiencia. Uno de ellos es en cuanto a que todavía hay quienes creen que se están dirigiendo a un jurado y por ende requieren convencerlo con argumentos emotivos, y olvidan que quienes juzgan son jueces y ante ellos lo que corresponde es probar, ya que el Juez valora la prueba desahogada en juicio.

Otro aspecto que considero de especial relevancia es lo referente al interrogatorio y contrainterrogatorio, parte fundamental en la audiencia de juicio. De igual manera, la forma de incorporar las pruebas documentales y materiales.

Todos estos temas nos hacen ver que se requiere una mejor preparación iniciando con los docentes encargados de ser asesores



de los equipos competidores a efecto de que se vea reflejando en un mejor desempeño de sus alumnos.

La Competencia de Litigación Oral Universitaria debe verse como una oportunidad para que los estudiantes de la licenciatura en Derecho pongan en práctica las habilidades necesarias para el ejercicio de la abogacía. Es por ello que debe elevarse cada año el nivel de competencia de todos los participantes. Esto solamente puede lograrse a través de una efectiva capacitación y ejercicio por parte de todo aquel que se dedique a la enseñanza del proceso penal, el cual ya no puede estudiarse solamente de una manera teórica, pues se necesita una auténtica práctica penal donde el estudiante con una carpeta de investigación investigue, se prepare y construya sus propios argumentos y no solamente se limite a exponer de memoria un discurso preparado.

A 7 ediciones de esta competencia, y ya implementado en nuestro Estado el proceso penal acusatorio, el docente debe preguntarse: ¿Qué he cambiado en cuanto a mi forma de impartir mi materia? ¿Estoy formando licenciados en derecho verdaderamente competentes para las exigencias y demandas de la sociedad actual? Y si no es así, es una buena oportunidad para prepararse y contribuir para que las nuevas generaciones de abogados litiguen con los conocimientos, destrezas necesarias, con objetividad, lealtad, buena fe, y con verdadera ética, pues solo así se logrará el objeto del proceso penal consagrado en la fracción I del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

M.D. Niger Desiderio Pool Cab
Juez de Juicio Oral del Poder Judicial del Estado

“ Desde mi particular punto de vista, la participación del alumno en una competencia interuniversitaria representa como primer reto: competir contra sí mismo para conseguir una mejor versión de él, renovando su visión sobre los alcances que puede tener en su formación profesional.

En el tiempo que he acompañado a los alumnos que participan en la competencia de litigación oral, he observado que, tal como sucede en el aula, hay un mayor interés por el conocimiento de ciencias forenses, lo que aporta elementos a los ejercicios argumentativos, y el conocimiento interdisciplinario que puede distinguirse en la introducción de pruebas y en los ejercicios de interrogatorio directo y contrainterrogatorio a testigos y peritos, por ejemplo.

Otro de los beneficios que ha brindado la participación en el certamen de litigación oral es el fortalecimiento del trabajo en equipo, ya que exige disposición en el estudiante para un trabajo comprometido en la planificación de la estrategia de litigio que se desarrollará y el análisis de otras alternativas para la consideración de elementos de argumentación durante el concurso.

Desde luego, la capacidad de escucha es una habilidad que se va afinando durante el desarrollo de la competencia, por ejemplo, al tener que identificar preguntas objetables en los ejercicios de interrogatorio y contrainterrogatorio.

Conforme han participado las diversas generaciones, han ido creciendo en cuanto al perfil del profesionista del derecho en materia penal, pues las exigencias van incrementando y, desde luego, se encuentran áreas de oportunidad para los universitarios, por ejemplo, el refinamiento en la habilidad de la solución de problemas de manera inmediata, que a la par de la capacidad de escucha, permitirá que pueda observarse durante los ejercicios una mejor reestructuración de argumentos para la acusación o la defensa; así como el perfeccionamiento en la capacidad de expresión verbal, pensando que el objetivo del ejercicio no es únicamente la exposición de una teoría y la secuencia lógica de elementos relativos a la misma, sino que se trata de una oportunidad irrepetible de exponer argumentos que serán eficaces en tanto logren convencer al juez de la validez de esa teoría y las pruebas que la validen.

En atención a las diferentes ediciones de la competencia, considero que en esta última edición fue una acción más efectiva brindar el espacio de retroalimentación a los universitarios durante los días de competencia, ya que por el tiempo transcurrido entre las audiencias y la retroalimentación, resulta más fácil identificar sus áreas de mejora y las fortalezas que tuvieron durante los ejercicios, considerando, además, que las recomendaciones fueron atendidas por una mayor cantidad de jóvenes que pueden mejorar no sólo en su participación en este tipo de concursos, sino en el ejercicio de una profesión”.

Mtra. Tatiana Briceño Rivero
Directora de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Modelo





FIGURA 1

SÉPTIMA COMPETENCIA DE LITIGACIÓN ORAL UNIVERSITARIA





1^{er} Encuentro Nacional de Operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Intercambio de experiencias y buenas prácticas



Como parte de las gestiones realizadas por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos A.C., en colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a través de la Sala en la materia, nuestra ciudad fue la sede del Primer Encuentro Nacional de Operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, que contó con la participación de 160 autoridades y especialistas de todo el país, entre los que se encontraban Magistrados y Jueces de los ámbitos federal y estatales, académicos, fiscales y defensores.

En las mesas de trabajo de este Encuentro se analizaron diversos temas relativos a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en vigor, así como se procuró el intercambio de experiencias entre las diferentes etapas del proceso juvenil con los operadores de este sistema a lo ancho del país.

Encabezaron el acto de apertura el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura estatal, el Magistrado Mtro. Juan José Olvera López, titular de la Unidad de Consolidación del nuevo Sistema de Justicia Penal del Consejo de la Judicatura Federal, la Mtra. Celia María Rivas Rodríguez, Diputada Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, la Mtra. Raquel Olvera Rodríguez, Directora de Prevención y Tratamiento para Menores del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Segob, el Fiscal General del Estado, Ariel Aldecua Kuk, y el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, titular de la Sala Unitaria en Justicia para Adolescentes de este Tribunal.

Del mismo modo, al frente los magistrados doctores Jorge Rivero Evia y Luis Felipe Esperón Villanueva, la maestra Ana Gabriela Aguilar Ruiz, Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia en el Estado, y la Consejera de la Judicatura del Estado, Silvia Carolina Estrada Gamboa.

En los grupos de discusión se trataron los temas de “Retos y mejores prácticas en las labores de la policía y de la procuración de justicia que involucran a los adolescentes de manera singular y a éstos conjuntamente con adultos en la comisión del delito”; “Viabilidad de la reparación del daño por parte del adolescente que se le atribuye la realización de una conducta tipificada como delito”; y “Alcances, temporalidad y aplicabilidad de la competencia auxiliar, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la Ley Nacional”.

Del mismo modo, las “Problemáticas para la plena institucionalización del sistema integral de justicia penal para adolescentes y sus carencias”; “Problemáticas para la especialización de los operadores del sistema integral de justicia penal para adolescentes y la integración de las autoridades corresponsables”; “Problemáticas con la excepcionalidad de la medida de internamiento a los adolescentes (preventivo y definitivo) en las medidas alternativas y su acompañamiento”; así como la “Problemática en la elaboración de la evaluación de riesgo y la imposición de la medida cautelar”.

En la clausura del evento, el Magistrado Santiago Altamirano Escalante señaló que se sentaron las bases de un nuevo modelo de



cooperación institucional de las instancias especializadas, fortaleciendo el diálogo, el análisis y la reflexión, como los ingredientes principales para llevar a cabo un debate entre pares, teniendo como resultado la relatoría de situaciones que enfrentan en común.

Los adolescentes y sus problemáticas con muy diferentes a las que enfrentamos los adultos, dijo, tienen su propia cultura y su propio idioma, pero sobre todo su muy particular forma de ver la vida, y eso es lo que tenemos que entender, por el simple hecho de ser parte de las instituciones de seguridad y justicia.

“Nuestro sistema representa un claro ejemplo de una institución disminuida, incomprendida, desatendida, rechazada, tal como la situación que presentan los jóvenes que atendemos o que enjuiciamos. Por ello, se hace indispensable encontrar opciones y poner la voluntad como instrumento de comunicación y vinculación, y dar así rumbo a la justicia”, finalizó.





1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

El Poder Judicial del Estado, a través del
Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el marco de la conmemoración del
Centenario de la Constitución Política del Estado de Yucatán,
le invita a la

Mesa Panel

“Principales Reformas y Cambios de Paradigma desde la Constitución de 1918 a la actualidad”

Panelistas:



Dr. Francisco José Paoli Bolio



Dra. Dulce María Sauri Riancho



Mtro. Renán Solís Sánchez



Moderador: Dr. Marcos A. Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura

**Viernes, 2 de febrero de 2018
11:00 horas.**

**Auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco”,
del Tribunal Superior de Justicia.**

* Se entregará constancia de participación. Mayores informes en:
Escuela Judicial del Poder Judicial ó al Depto. de Formación y
Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia
Conmutador: (999) 930-06-50 ext. 5201 y 5206
Av. Jacinto Canek, núm. 605, por calle 90. Col. Inalámbrica.
Mérida, Yucatán, C.P. 97069

Para conocer otras actividades, visita el sitio especializado:
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan





1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN



La Constitución de Yucatán de 1918 Antecedentes, visión y el Estado de Bienestar

El auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del recinto del Tribunal Superior de Justicia fue la sede de la conferencia magistral “La Constitución de Yucatán de 1918” que marcó el inicio de las actividades conmemorativas que en este poder público se realizan con motivo del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Yucatán. En ésta, fungió como ponente el Dr. Melchor Campos García, profesor investigador del Centro de Investigaciones Regionales Dr. Hideyo Noguchi, de la Universidad Autónoma de Yucatán.

En este evento académico, el autor de obras tales como “Las constituciones históricas de Yucatán, 1824-1905”, realizó un análisis objetivo y crítico de la norma fundamental del Estado de Yucatán que continúa vigente, señalando, incluso, que fue opacada por la copiosa legislación promovida por el gobernador General Salvador Alvarado, entre las que destacan las “cinco hermanas”, que son las legislaciones agraria, catastral, fiscal, laboral y municipal.

En su disertación, el Dr. Melchor Campos indicó que la doctrina de la supremacía de la Constitución Federal, promulgada un año antes, provocó que las constituciones estatales fueran subsidiarias de la Federal y contemplaran poco contenido original, sino que más bien, copiaron mucho de la promulgada en 1917.

Al respecto, recordó que la situación de Yucatán en aquel entonces, con una

población de menos de 340 mil habitantes, respondía a una gran mayoría de población rural, con una estructura social en donde habían 185 propietarios de haciendas que fungían como cabezas de las comunidades.

Uno de los problemas de la época, indicó el ponente, es que el crecimiento económico de Yucatán sobre la base del modelo agro-exportador del henequén, sostenido por millares de trabajadores agrícolas y operarios, no se tradujo en reformas constitucionales sensibles a las nuevas preocupaciones sociales y laborales, como la redistribución de la riqueza y el establecimiento de nuevas condiciones de trabajo.

Por el contrario, dijo, hubo un deterioro del federalismo y la capacidad del estado para ampliar los derechos de los individuos.

En el evento, se explicó que el General Salvador Alvarado reunió desde 1916 a un grupo de abogados, entre los que se encontraban, Oscar Ayuso y O'Horibe, José Castillo Torre, Eduardo Cámara Milán, Pedro Solís Cámara y Arturo Sales Díaz, que tenían la encomienda de realizar los proyectos técnicos del conjunto de legislaciones que Alvarado propondría al Congreso del Estado, a lo que llamó el “nuevo régimen constitucional”.

En este sentido, el ponente señaló que se puede observar la estructura liberal de los redactores en el artículo primero, que señalaba que “El pueblo yucateco reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las

instituciones sociales”, y en consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del Estado deben respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución Política de la Nación Mexicana.

Entre los derechos del hombre plasmados en el texto constitucional se encuentran el de ejercer con libertad la religión, sin atacar los derechos de la sociedad, el orden y las leyes.

Por otra parte, recordó que el proyecto de Constitución enviado por Alvarado al Congreso fue aprobado de manera rápida y sin modificaciones por parte del Constituyente, esgrimiendo como razón que éste estaba en entero acuerdo con la Constitución Federal y contenía reformas expuestas y fundadas debidamente en el mismo proyecto, con un doble marco doctrinal, el espíritu liberal y socialista, que en palabras del mismo Héctor Victoria, Presidente del Congreso Constituyente, “sería la más liberal” de todas.

Del mismo modo, se incluyó el tema del Ayuntamiento como base de la democracia, la autonomía municipal, su desvinculación con el Poder Ejecutivo y el papel del Poder Legislativo como órgano de control y conciliación.

Sobre el “Estado de Bienestar”, el Dr. Melchor Campos mencionó que con esta Constitución, el Estado asumió funciones de reducir la brecha de desigualdad a través de su intervención redistributiva en la economía. El que se haya dispuesto lo anterior, se denominó “Estado Social”, que en realidad era un socialismo de Estado.

Significó, dijo, un paso del utilitarismo, en el cual todo es útil o agradable al individuo, la felicidad, el bienestar individual; hacia el bienestar colectivo, que entre las políticas generadoras de dicho bienestar estaban la de redistribuir la posesión de los instrumentos del trabajo, la tierra como factor de producción, la creación social de la riqueza y la redistribución de ésta, el legislar las nuevas relaciones de cooperación entre trabajo y capital; la prohibición de privilegios y monopolios; lo que se llamó “reformular costumbres y vicios” y reducir los efectos del azar. Igualmente, el nuevo régimen hacendario de impuesto único.

En cuanto al autoritarismo constitucional, en la ponencia se dijo que, para sus defensores, se ponderó el Estatismo como forma intermedia entre el viejo caciquismo y la democracia.

La intervención económica del Estado, como el sistema mutualista de seguridad social, en cuanto a los retiros, seguros e indemnizaciones, apuntó.



El artículo 94, por ejemplo, sobre la beneficencia pública, con la obligación del Estado para crear hospitales modelo, sanatorios, asilos, orfanatorios y otros similares –continuó, o el 95, con la beneficencia pública sólo con la intervención del Estado.

Asimismo, se habló sobre el poder del Estado para modificar la propiedad privada en beneficio general; así como la doctrina de la fórmula del Estado por encima de la sociedad civil y la “democracia de los entendidos”, en la que no fue viable insertar el plebiscito, pero se estableció el referéndum, que consistía en publicar los proyectos en los que existían diferencias entre el Ejecutivo y el Legislativo para que la prensa externase su opinión y sea “una guía para resolver (dichas) controversias, constitucional y democráticamente”, finalizó.



Dr. Melchor Campos García

El Dr. Melchor Campos García es profesor investigador del Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” de la Universidad Autónoma de Yucatán y miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Estudió la licenciatura en Antropología Social en la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY); la Maestría en Historia de México en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) con Mención Honorífica, y el Doctorado en Historia en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla con distinción Cum Laude.

Entre sus obras, como autor y coautor principal, destacan, entre otras: Las constituciones históricas de Yucatán, 1824-1905, Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 2009; y Gaceta de Mérida de Yucatán. Sesiones ordinarias y extraordinarias del primer Congreso Constituyente de Yucatán, acompañadas de sus actas de sesiones secretas, 1823-1825, Puebla, INAOE/UADY, además de múltiples colaboraciones en revistas de investigación.



1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Reseña Biográfica de los Constituyentes del Estado de Yucatán Parte 2

Felipe Carrillo Puerto

Nació el 8 de noviembre de 1874, en Motul, Yucatán. Fue el segundo de catorce hijos que tuvo el matrimonio formado por la señora Adela Puerto y el señor Justino Carrillo, que renunció al lucrativo cargo de jefe político durante el porfiriato cuando se dio cuenta de que su labor principal era “devolver a sus dueños los esclavos mayas que se hubieran escapado”. Realizó sus estudios en la escuela oficial de su localidad y en Mérida; desde niño aprendió el maya y defendió a los mayas, motivación que lo acompañó el resto de su vida. También formó parte de una banda musical como flautista.

Desempeñó diversas ocupaciones: leñador, transportista –en una carreta de mulas– y abastecedor de carnes. Fue encarcelado a los dieciocho años por exhortar al pueblo a derribar una cerca construida por los hacendados de Dzununcán para impedir el paso de los indígenas mayas. Ya libre, fue conductor del tren de pasajeros que conectaba Mérida con la hacienda de Cuacá.

Formó parte del Centro Electoral Independiente que apoyó la fallida candidatura a gobernador de Yucatán del poeta Delio Moreno Cantón, y como parte de la campaña electoral editó el periódico El Heraldo de Motul, bisemanario en que denunciaba los abusos de los hacendados henequeneros, lo que lo condujo otra vez a la cárcel y provocó la clausura de su periódico. Al salir de la prisión Delio Moreno Cantón, lo nombró corresponsal de la “Revista de Mérida”. Contrajo matrimonio con Isabel Palma.

En 1911 se unió al maderismo y volvió a apoyar la candidatura de Cantón Moreno. Pero regresó a la cárcel porque sus enemigos intentaron matarlo por medio de Néstor Arjonilla, quien lo retó y amenazó con una pistola, pero Carrillo disparó en defensa propia y fue recluso en la penitenciaría Juárez de Mérida, en donde se dedicó a traducir al maya la Constitución de 1857 a fin de que los indígenas conocieran sus derechos.

En marzo de 1913 fue puesto en libertad cuando Venustiano Carranza se levantó en armas y se fue al sur del país a unirse al zapatismo. Al año siguiente Zapata le otorgó el grado de coronel de caballería y en 1915 formó parte de la tercera Comisión Agraria del distrito de Cuautla.

Perseguido por los huertistas, durante un tiempo vivió en Estados Unidos y al regresar a Yucatán, colaboró con Salvador Alvarado en la Comisión Agraria encargada del reparto agrario. Para entonces se convirtió al socialismo y promovió la fundación de la Unión Obrera de Ferrocarriles y el Partido Socialista Obrero de Yucatán en marzo de 1917. Organizó a los

indígenas productores de chicle de la zona maya de Quintana Roo, para eliminar la explotación de los intermediarios y exigir mejores precios a las compañías extranjeras. Asimismo, fue electo diputado local y luego federal. En noviembre de 1917 fungió como diputado al Congreso Constituyente de Yucatán.

De noviembre a diciembre de 1918 ocupó el cargo de gobernador interino al mismo tiempo que presidió la Comisión Reguladora del Henequén. Un año más tarde, perseguido por las autoridades carrancistas, huyó a Zacatecas.

En 1920, se unió al Plan de Agua Prieta, apoyó al general Álvaro Obregón para la presidencia de la República e hizo un llamado desde la Ciudad de México, gracias al cual el Partido Socialista Obrero de Yucatán se reorganizó y cambió su nombre a Partido Socialista del Sureste. Dos años después, fue nominado por ese Partido como candidato a la gubernatura de Yucatán, ganó la elección en noviembre de 1921 para el periodo 1922-1926 y tomó posesión el 1 de febrero de 1922. Su primer discurso como gobernador fue en lengua maya; prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución federal, la local y las resoluciones adoptadas en los Congresos Obreros de Motul e Ixamal.

Durante su gestión, que duró veinte meses, Carrillo Puerto y su partido realizaron una intensa actividad en beneficio de sectores desposeídos a quienes repartió las llamadas tarjetas rojas que significaban la pertenencia al partido: declaró de interés público la industria henequenera, redujo la producción de la misma, organizó la Comisión Exportadora de Yucatán e impulsó la Liga de Medianos y Pequeños Productores de Henequén; reactivó el reparto de tierras, fundó la Comisión Local Agraria y socializó la producción de los ejidos.

En lo político, otorgó todos los derechos políticos a la mujer, para votar y ser votadas. Rosa Torres y Genoveva Pérez fueron las primeras mujeres en la historia de México que ocuparon puestos de elección popular. También estableció la revocación de los funcionarios de elección popular, cuando fuera solicitada por el mismo pueblo.

En lo social, promulgó leyes de Previsión Social, del Trabajo, del Inquilinato, del Divorcio, de Expropiación por causa de utilidad pública. Creó ligas feministas, combatió el alcoholismo y el fanatismo religioso; estableció servicios médicos y jurídicos gratuitos, celebró torneos pedagógicos; fijó un impuesto al culto católico; estableció los bautizos socialistas y las bodas comunitarias, así como la promoción del control natal; fijó el salario mínimo en la ciudad de Mérida creando cooperativas de producción y consumo; e inició programas de socialización de la riqueza pública.



Instauró la llamada educación racionalista y conforme al proyecto de crear tres universidades nacionales: la del Norte, con sede en Monterrey; la del Poniente, en Guadalajara, y la del Sureste en Mérida, estableció la Universidad Nacional del Sureste, hoy conocida como la Universidad Autónoma de Yucatán. Fundó la Escuela Vocacional de Artes y Oficios así como la Academia de la Lengua Maya; apoyó la exploración de las ruinas mayas; instituyó los lunes culturales y tradujo al maya la Constitución de 1917.

En materia administrativa constituyó la Proveduría General para todas las oficinas dependientes del gobierno.

Usó la radio “La Voz del Gran Partido Socialista” para difundir sus ideas y la música de la trova yucateca.

En 1923 combatió la rebelión de De la Huerta, pero se vio obligado a huir hacia el extranjero ante la superioridad de las fuerzas delahuertistas y del apoyo que les brindaban los hacendados de la llamada “casta divina yucateca”; después de haberse salvado del naufragio del barco en que escapaba y tras haberse entregado a sus enemigos que lo perseguían, los dirigentes del Partido Cooperativista, que apoyaban la rebelión, lo apresaron en Holbox, Quintana Roo, el 21 de diciembre de 1923. Fue trasladado a la penitenciaría Juárez de Mérida. El propio Adolfo de la Huerta envió un emisario para que se respetara la vida de los prisioneros; pero no tuvo éxito por la fuerte oposición del coronel rebelde Juan Ricárdez Broca, autonombrado gobernador de Yucatán. Siendo un civil, Carrillo Puerto fue sometido a un jurado militar y condenado a muerte.

Santiago Burgos Brito

Nació en Maxcanú, Yucatán en 1891. Realizó sus estudios en Mérida, donde obtuvo el título de abogado. En 1914 impartió las cátedras de raíces griegas y

literatura en el Instituto Literario del Estado. Profesor de historia general y de México, francés, psicología, sociología, derecho público, derecho obrero y filosofía del derecho en escuelas estatales y federales y en la Universidad Nacional del Sureste, en cuya facultad de Jurisprudencia fungió como director por espacio de 11 años.

En 1915, el gobernador y comandante militar del Estado, Gral. Salvador Alvarado, lo nombró director de la biblioteca Manuel Cepeda Peraza de Mérida. Desde ese año colaboró en diversos diarios y revistas políticas y literarias. Participó en el Diario de Yucatán por varios años.

Procurador General de Justicia durante la administración de Álvaro Torre Díaz (1926-1930). Director del Diario del Sureste en 1934 y 1935. Maestro fundador y director de la Escuela Secundaria Federal para hijos de trabajadores, establecida durante la presidencia del Gral. Lázaro Cárdenas, que actualmente lleva su nombre. Director de Estadística, Trabajo y Bienestar Social durante la gubernatura de Fernando López Cárdenas (1935-1936). Secretario General de Gobierno en la administración del Prof. Laureano Cardós Ruz, en julio de 1940. Director general de Bibliotecas del Estado.

Estuvo al frente de la Dirección de Cultura Estética y después, durante 12 años, de la Dirección General de Bellas Artes del estado. Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Utilizó los seudónimos de Jorge de León y Jacques de Bourges. Miembro de honor de la Barra de Abogados de Yucatán.

Fundó la Alianza Francesa de Mérida, de la que fue Presidente. Titular de las Palmas Académicas de Francia, oficial de Academia. Miembro del Instituto de Sociología de Roma, Italia. En 1965 recibió la medalla Eligio Ancona.

Autor de “Tipos pintorescos de Yucatán”; “Chopin, el poeta del piano”; “Siete cuentos”; “Gentes y cosas de mi tierra”; “Siluetas yucatecas”; y “Conferencias”. Autor de una serie de notas autobiográficas como las “Memorias de Julián Rosales”. Escribió sobre cultura en general, crítica literaria y artística, temas costumbristas, etc. Dejó una magnífica biblioteca.

Manuel Berzunza y Berzunza

Nació en Mérida en 1893. Abogado y político. Gobernador interino del estado, inmediatamente anterior a la administración de Felipe Carrillo Puerto, durante la cual pasó a ser presidente del Ayuntamiento de Mérida.

Berzunza y Berzunza sustituyó a Eladio Domínguez, quien ocupó la Jefatura del Poder Ejecutivo del Estado únicamente tres días, del primero al cuatro de febrero de 1921 (en sustitución de Hircano Ayuso y O’Horibe) y cuya única función fue la de promover reformas a la Constitución local (reduciendo de 35 a 25 años la edad mínima para desempeñar la gubernatura), que permitieron designar gobernador a Berzunza y Berzunza.

Desde muy niño fue enviado a Campeche al amparo de sus abuelos. Hizo allí sus primeros estudios, se graduó de bachiller en el Instituto Campechano y, al negársele el ingreso en la Escuela de Leyes de Campeche por haber participado en actividades estudiantiles antiporfirianas, se trasladó a la Ciudad de México donde cursó la carrera y obtuvo el título de abogado en 1915.

En razón de su nombramiento como secretario del Juzgado de Distrito en Yucatán, retornó a Mérida y desarrolló intensa actividad política. Fue diputado local, diputado al Congreso de la Unión y, titular interino antes de que Carrillo Puerto tomara posesión como gobernador constitucional, electo para el periodo 1922-1926. Apresado con éste cuando se produjo el movimiento delahuertista, y tras la farsa trágica de un supuesto juicio sumarísimo, fue fusilado en el Cementerio General de Mérida la madrugada del 3 de enero de 1924, junto a quien había sido su amigo y jefe.

Actualización en Justicia para Adolescentes

Alternatividad y Justicia Terapéutica

Entre las actividades de actualización en materia de justicia juvenil, en el Poder Judicial del Estado se impartieron sendas conferencias con el objetivo de fortalecer la perspectiva no sólo de juzgadores, sino también de operadores de todas las áreas que intervienen en el sistema integral de justicia penal para adolescentes, como lo son la Vicefiscalía especializada, el Instituto de Defensa, el Centro para la Aplicación de Medidas, la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.

Alternatividad y Justicia Penal para Adolescentes

Primero, en el Centro de Justicia Oral de Mérida se impartió la conferencia "Alternatividad y Justicia Penal para Adolescentes", a cargo de la Dra. Sofía Magdalena Cobo Téllez, quien es especialista en Derechos Humanos e investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Al respecto, la ponente indicó que en cuanto a la alternatividad existe una falsa percepción que podría generar que la sociedad advierta que el sistema especializado en adolescentes no está funcionando, derivado del incremento de jóvenes que son consignados a los órganos jurisdiccionales.

De acuerdo al nuevo modelo de justicia para adolescentes, señaló que para realizar un correcto análisis se debe partir de 3 supuestos: primeramente se tienen que revisar las causas fundamentales de los delitos; posteriormente, valorar las circunstancias específicas de los menores procesados, que atienden diferentes variables, y tercero, en limitar el uso de la justicia ordinaria para lesionar, así como las medidas sancionadoras privativas de la libertad y las medidas cautelares.

La Dra. Sofía Cobo, quien también se desempeña como Consultora de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos, indicó que existen sustentos normativos como la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, la misma Constitución, el código adjetivo de la materia, por mencionar algunos, donde refiere la adopción de medidas alternativas sin recurrir a instancias judiciales, así como la intervención preferente dentro de su comunidad y su vinculación hacia la sociedad.

La justicia restaurativa tiene como fin resolver el conflicto mediante la participación conjunta y pacífica de las personas involucradas en éste, centrándose en la restitución de la víctima y de la sociedad o el daño causado, dijo.



Dra. Sofía Magdalena Cobo Téllez

Entre los beneficios de la aplicación de la justicia restaurativa en adolescentes resaltan el que el agresor se responsabilice de las consecuencias de sus actos, que se restaure a la víctima mediante la reparación del daño, y que se restituya el vínculo social. Por lo tanto, apuntó, en la justicia restaurativa se toma en cuenta a la sociedad o comunidad, a la familia y a los maestros, cuando se trate del sector educativo.

Al aplicar las medidas alternativas y vincular al adolescente a la comunidad, debemos hacerlo en un medio natural con los programas de reinserción, y no con un medio que lo neutralice para vivir en sociedad. De ahí que se forma el gran paradigma “cómo se le enseña a una persona a vivir en libertad, si se le está privando de ésta”, planteó.

Por otra parte, la Dra. Sofía Cobo indicó que los criterios de oportunidad en materia de adolescentes deben ser aplicados de manera metodológica y en base a principios, de forma amplia y admitirse en primera instancia cuando el ministerio público especializado se da cuenta que el adolescente cometió el delito a partir de la obediencia a un adulto que tiene ascendencia de autoridad sobre él.

En el caso de las medidas cautelares, explicó, tienen una gran contradicción ya que 6 de sus 11 fracciones hablan de privar o restringir la libertad, y en la Constitución se menciona que se debe ponderar como última instancia la prisión preventiva y el internamiento. Las soluciones alternas son prioridad para el proceso penal según la ley nacional del sistema para adolescentes, como la suspensión condicional del proceso y los acuerdos reparatorios.

Actualmente, en México el 80 por ciento de las medidas son sancionadoras privativas de la libertad, por lo que se hace indispensable tomar en cuenta las medidas alternas y deben ser aplicadas lo más natural posible para la reintegración social, con especial énfasis en los entornos familiares y sociales, señaló.

En cuanto a las medidas disciplinarias de internamiento, abundó, solo deben proceder en casos estrictamente necesarios para evitar o resolver actos de violencia generalizada o amotinamiento cuando estén directamente involucrados los adolescentes. Cualquier medida de aislamiento prolongado debe ser la última opción, dijo.

Igualmente, con la justicia restaurativa, a la víctima se le garantiza su derecho en todo momento, incluso en la aplicación de medidas alternativas primero se pondera a la víctima, así que no se le desprotege, sino que se trata de evolucionar la perspectiva en la forma como tratamos a los adolescentes como seres en formación.

Finalmente, indicó que tampoco se vulnera el principio de debido proceso o la tutela judicial efectiva, ya que los mecanismos alternativos no son inventados, sino que están contemplados en las normas y siguen estándares de protección de derechos.

Justicia terapéutica y sus efectos en el sistema de justicia penal para adolescentes

En otro orden de ideas, como habíamos mencionado, en el marco de estas actividades de actualización jurídica, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la conferencia “Justicia Terapéutica y sus efectos en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes”, a cargo del Mtro. Alejandro Carlín Balboa, Juez de Garantías de Adolescentes Infractores del Estado de Nuevo León, quien recordó que en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes aún no se encuentra un capítulo relativo a la justicia terapéutica, pero puede advertirse que en la Ley Nacional de Ejecución Penal, aplicada de manera supletoria, se pueden encontrar las disposiciones al respecto.

Su objetivo, indicó, es el de buscar la rehabilitación de quienes cometen un delito bajo el influjo de las drogas o el alcohol, o para comprar dichas



Mtro. Alejandro Carlín Balboa

sustancias, a través de un sistema de supervisión que garantiza que los adolescentes que han obtenido la suspensión condicional del proceso, adictos a tales sustancias se sometan a un tratamiento integral de rehabilitación.

En su disertación, el Mtro. Alejandro Carlín señaló que los fines primordiales de la justicia terapéutica son los de disminuir la reincidencia, erradicar el consumo de sustancias psicoactivas y la reintegración social y familiar del adolescente.

En este sentido, explicó que un “tribunal de adicciones” inicia un convenio en el que participa el Poder Judicial, los fiscales y defensores especializados, los órganos de seguridad pública y las instituciones de salud, para proporcionar tratamiento contra las adicciones, en colaboración con los centros de reintegración juvenil.

A su vez, el ponente abundó sobre el proceso de selección de candidatos para este programa, relatando que en la audiencia judicial el Juez valora como primera instancia la suspensión condicional del proceso, y para esto, se observará que el delito no sea medida sancionadora privativa de la libertad y se cumpla un plan de reparación del daño. Asimismo, tiene que cumplir con una condición para concluir el proceso o para sobreseerlo, que es que la medida no debe ser menor de 3 meses ni mayor de un año.

Cuando un joven comete un delito bajo efectos de sustancias se le invita a ser evaluado psiquiátrica o psicológicamente, y para ello este plan requiere ser totalmente voluntario. A partir del resultado obtenido, se estructura el tipo de tratamiento que deberá recibir, así como del trabajo de campo que deberá realizarse por los operadores del sistema, que se encargarán de verificar los factores del entorno del adolescente que deberán cumplirse para poder

llevar al cabo el programa y el joven no vaya a recaer en las adicciones, mencionó.

El “tribunal de tratamiento de adicciones” realizará audiencias donde participan todos los jóvenes dentro del programa, los padres y todo el equipo de tratamiento, para verificar el avance de cada uno de ellos, así como las evaluaciones médicas y psicológicas que permitan medir su progreso y su rehabilitación, apuntó.

En este programa, afirmó, la figura del Juez es importante, ya que muchas veces los jóvenes carecen de figura de autoridad, y se hará necesario realizar un trabajo paralelo con los padres para poder manejar esta figura.

Indicó que la sanción más grave es la expulsión del programa, y sucede cuando el adolescente en tratamiento tiene recaídas constantes y no se advierte su voluntad para cumplir con su responsabilidad, o cuando los mismos padres se deslindan de su corresponsabilidad en el mismo.

Otra razón por la cual puede suspenderse o terminarse esta medida es cuando el joven comete alguna conducta grave en el centro de tratamiento. De ser así –prosiguió–, se retoma el proceso judicial.

Por ello, el Maestro Alejandro Carlín Balboa explicó que los jóvenes que no son aptos para participar en este programa son aquellos que tengan tendencias suicidas o no puedan trabajar en equipo para superar su circunstancia.

Finalmente, dijo que los resultados obtenidos del programa son muy satisfactorios y se combaten conductas desde la raíz y no por castigo, sino con voluntad.



El Poder Judicial del Estado, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia,
en el marco de la conmemoración del
Centenario de la Constitución Política del Estado de Yucatán,
le invita a la



Conferencia Magistral

“La Constitución de Yucatán de 1918”

que impartirá el

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Viernes, 12 de enero de 2018
18:00 horas.



Auditorio “Victor Manuel Cervera Pacheco”
del Tribunal Superior de Justicia

¿Cómo litigar en el Juicio Oral Familiar?



En las imágenes: En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la presentación del libro: “¿Cómo litigar en el Juicio Oral Familiar?”, de la autoría del Dr. Luis Méndez Corcuera. Participaron como presentadoras, las Magistradas Ingrid Priego Cárdenas y Mygdalia Rodríguez Arcovedo, así como el Magistrado Marcos Celis Quintal. Los acompaña el autor.



Reseña de la obra: ¿Cómo litigar en el Juicio Oral Familiar?, de la editorial Flores. Autor: Dr. Luis Alfonso Méndez Corcuera. Año 2017

La presente obra tiene como finalidad contestar la interrogante ¿cómo litigar en el juicio oral familiar?, proporcionando a los abogados postulantes una serie de consejos para litigar en los juicios orales familiares.

En búsqueda de facilitar la orientación a los abogados, este documento se encuentra redactado en forma de manual, pues contiene una guía de instrucciones precisas para la redacción de los escritos de demanda y contestación; así como consejos para las audiencias orales y para el desahogo de las pruebas, estableciéndose pasos precisos para el perfeccionamiento de los medios probatorios: para luego enseñar cómo elaborar y exponer los alegatos en las audiencias orales; y finalmente examinar el procedimiento de divorcio sin causales.

Se puntualizan recomendaciones para la elaboración de los escritos de demanda y contestación, por cuanto son documentos trascendentales en un litigio, pues en ellos se fijan los límites de la controversia y de la decisión del juzgador, por lo que la obtención de una sentencia favorable depende en gran parte de su adecuada redacción.

Se analizan las pruebas que no se desahogan por su propia naturaleza, sino que necesitan especial preparación, por cuanto estos medios de convicción implican el manejo de ciertas destrezas y habilidades por parte de los abogados, quienes deben dominarlas para alcanzar el éxito en los juicios orales familiares, en específico se estudian la confesión, declaración de parte, testimonial y pericial así como el tema de objeciones.

También, se hace énfasis en consejos para los alegatos, los cuales adquieren mayor relevancia en la oralidad, por cuanto tenemos a quien juzga de frente a nosotros, de ahí que sea necesario realizar algunas sugerencias para su elaboración, ya que son la última oportunidad de convencer al Juzgador de que nos asiste la razón.

Finalmente, se analiza el procedimiento de divorcio sin causales, detallándose qué debe contener su solicitud, qué debe hacer el Juez y la contraparte ante su promoción, para concluir con las particularidades que tienen las audiencias, preliminar e incidental.



Conversatorios Jurisdiccionales Estados - Federación

En el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se llevó al cabo una nueva edición de los Conversatorios Jurisdiccionales Estados-Federación, en los que participan Magistrados y Jueces de los ámbitos Federal y Estatal que se desempeñan en el Sistema Penal Acusatorio, con el objetivo de compartir experiencias e intercambiar puntos de vista sobre el funcionamiento del sistema, los criterios de aplicación y las oportunidades de mejora.

El evento estuvo presidido por el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Yucatán, así como del Magistrado Juan José Olvera López, titular de la Unidad de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Poder Judicial de la Federación.

Como moderadores de la discusión fungieron los Magistrados Marcos Celis Quintal y el Magistrado de Circuito Paulino López Millán, y quienes realizaron los planteamientos discutidos por el grupo de juzgadores fueron: el Juez René Rubio Escobar, con el tema “Audiencia inicial. Control de detención. Flagrancia”; y el Magistrado Pablo Vicente Monroy Gómez, con el tema “Recurso de apelación. Análisis de su admisión ante la falta de fundamentos de agravio o de peticiones concretas o, en su caso, contra el auto de no vinculación a proceso”.

Del mismo modo, los Jueces Antonio Bonilla Castañeda con el tema “Suspensión Condicional del Proceso y sentencia condenatoria. Procedencia o facultades del Juez en concurso de delitos”, y Níger Desiderio Pool Cab, con el tema “Derecho de defensa y la libre elección del defensor”.







Galería fotográfica



Presentan proyecto de modelo de gestión judicial

La Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, de la Sala Colegiada Mixta, presentó a los Magistrados, Consejeros de la Judicatura y Jueces del Poder Judicial un proyecto de nuevo modelo de gestión judicial, que sirva como marco de referencia para una administración de justicia de calidad. Éste contempla cambios estratégicos para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.





Galería fotográfica



Acciones contra la violencia hacia la mujer

Con motivo de la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Poder Judicial del Estado, a través de la Enlace Nacional de Género, realizó la Mesa Panel “Acciones contra la violencia hacia la mujer”, que contó con la participación de las ponentes Mtra. Irene Torres Ortegón, Procuradora para la Defensa del Mejor y la Familia, Mtra. Alejandra Luna May, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres, Mtra. Ana Gabriela Aguilar Ruiz, Secretaria Ejecutiva para la reforma penal, Mtra. Sara Luisa Castro Almeida, Consejera de la Judicatura del Poder Judicial, Lic. Eugenia Isabel Pérez Carrillo, representante del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Yucatán, la Mtra. Claudette Ysela Escalante Pino, Jueza de Oralidad Familiar del Poder Judicial, y la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Abogada Ligia Cortés Ortega.





Galería fotográfica

Lengua de Señas Mexicana

En el Poder Judicial del Estado se continúa con el programa de aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana en el que participan servidores públicos de una variedad de áreas del Poder Judicial, con el propósito de fomentar la cultura de la inclusión a las personas con alguna discapacidad y estar en condiciones de brindar un mejor servicio de impartición de justicia. Actualmente están en marcha los niveles Básico I y Básico II, que se imparten dos veces a la semana en diversas sedes judiciales, a cargo de la instructora Cristina Puga May.

En las imágenes, instantes de la “Presentación Demostrativa” a cargo de los participantes en esta capacitación, realizada con temas festivos alusivos al mes de diciembre, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.







Galería fotográfica



Nuevo Presidente de la Conatrib

El Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñalosa, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México asumió la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (Conatrib) para el periodo 2017-2019. El nuevo presidente de este organismo sustituye en el cargo al Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Yucatán.

Liderazgo responsable y relaciones interpersonales

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se impartieron los seminarios titulados “Liderazgo responsable y ético: cómo prevenir la corrupción” y “Cómo mejorar las relaciones interpersonales”, a cargo del instructor de *Pointman Leadership Institute*, Napoleón Ardaya Borja.

Éstos tuvieron como objetivo empoderar a líderes para evitar la corrupción y enfrentar las dificultades que se producen por la disminución de la confianza en las instituciones, así como el de brindar herramientas para construir relaciones interpersonales saludables y mejorar los ambientes laborales.

Participaron colaboradores tanto de las áreas jurisdiccional como administrativa de este Tribunal.





Galería fotográfica

Entrega de donativo a la Cruz Roja Mexicana

A nombre de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, los Magistrados y Consejeros de la Judicatura entregaron a la Cruz Roja, a través de su delegada estatal, Sra. Michelle Byrne de Rodríguez, los donativos recaudados en la institución, que ascienden a la cantidad de 74,700 pesos. En la imagen, los magistrados Luis Felipe Esperón Villanueva, Ricardo Ávila Heredia, Marcos Alejandro Celis Quintal y Ligia Aurora Cortés Ortega, así como las Consejeras Silvia Carolina Estrada Gamboa y Sara Luisa Castro Almeida, acompañan a la Sra. Michelle Byrne para la entrega de estos donativos.



Curso “Los Procedimientos Orales Mercantiles”

Cerca de 100 abogados, entre litigantes y personal del Poder Judicial del Estado, se actualizan para la entrada en vigor de los juicios orales en materia mercantil, los cuales iniciarán a finales de enero de 2018.

El curso titulado “Los procedimientos orales mercantiles” es impartido por el abogado Raúl Cano Calderón, Juez Mercantil del Poder Judicial del Estado, y la licenciada Cecilia Palomo Cifuentes. Entre sus temas sobresalen los del “Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”, “Procedimiento de Ejecución”, “Técnicas de litigación” y el taller de simulación de audiencias.



Galería fotográfica



Manejo de indicios para personal de emergencias médicas

En el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia, se impartió el curso “Manejo de indicios para personal de emergencias médicas” a elementos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En esta ocasión, también participaron peritos forenses de la Fiscalía General del Estado.

Esta capacitación fue coordinada por el Magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva, Presidente de la Sala Penal de este Tribunal, e impartida por los Secretarios de Estudio y Cuenta Jesús Ramsés Martínez Mendoza y José Christian Pérez Flores.



Mesa Panel “Perspectiva actual del Condominio”

En colaboración con la Barra Mexicana de Abogados, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la Mesa Panel “Perspectiva actual del Condominio”, en la que participaron el Notario Público Núm. 12 de la Ciudad de México, Fernando Pérez Arredondo, y Claudia de Buen Unna, Consejera de la Barra y abogada postulante. Igualmente, el Mtro. Absalón Álvarez Escalante, Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac Mayab.



Galería fotográfica

Hanal Pixán

en el Poder Judicial del Estado de Yucatán



PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PARA ADOLESCENTES





Hanal Pixán

“Volviendo a la mesa”

Hoy sentí mi Yucatán, hoy sentí una vez más las tradiciones mágicas de nuestro pueblo, era casi irreal el ambiente, el humo del incienso en los copales flotando en el aire, trayendo a los presentes el aroma de los fieles difuntos, transportándonos a los momentos de antaño, a los rezos de familia, a esos recuerdos cuando en nuestros hogares, siendo pequeños te acercabas a “pellizcar” los pibes, los mazapanes y demás golosinas puestos en la mesa, mientras que los abuelos y tías te “llamaban la atención” porque aquello no se podía tocar hasta que “coman” las ánimas, hoy volví a vivir esos tiempos excepcionales, fue fantástico estar aquí, mirar como los compañeros de los distintos juzgados se esmeraban en decorar sus altares, en tratar de colmar todos y cada uno de los elementos que conlleva la mesa principal para recibir con alegría a los familiares y amigos que han partido; las cruces verdes, los dulces, comida, juguetes, licor, flores, flores y más flores, palmas, velas de colores, creencia y fe; era un ambiente etéreo, era sin igual como la cadencia del humo se iba disipando en los pasillos, resurgiendo detrás la figura de lindas mestizas elegantemente ataviadas con su terno, filigrana y tacón; también te cruzabas en el camino con catrines modernos que llevaban zapatos en vez de alpargatas pero vistiendo con porte su atuendo, pretendiendo ser lo más fiel a la tradición; igualmente estaban las mestizas de actualidad portando altivas sus blusas bordadas aunque con pantalón de mezclilla; en fin todo el edificio recreaba el sincretismo de nuestra tierra, de esta tierra de magia, del faisán y del venado, del flamboyán y del huano; era un motivo más de orgullo para los miembros de los juzgados, el hecho que los litigantes y público en general se acercaran a mirar con detenimiento cada mesa, cada altar, conteniendo el hambre que les despertaba y deseando probar y hurtar como niños aquellos manjares que se ofrecían a los difuntos, aromas y esencias que se mezclaban como en un crisol de fiesta; el dulce de calabaza, de yuca, el olor del arroz con leche se entrelazaba con la esencia del potaje, el pan de muerto con azúcar, el tradicional x'ec, de mandarina, china y jícama con su chilito piquín; el color vivo naranja del compasúchil daba luz al relleno negro servido como en antaño en su jícara, el pozol en el calabazo y el sabucán esperando; los carritos de madera, el yoyo y el balero parecían moverse, cobrar vida las manos infantiles que alguna vez los jugaron, los licores intentaban dejar sus botellas y llevar su esencia a su destino, hoy como otros años volví a probar espelón, a saborear el k'ool, a aspirar el olor a leña; los cuadros con viejas fotos provocaban un suspiro o una lágrima contenida, al rememorar a los que se adelantaron en el camino de la vida, pero a quienes se recuerda con cariño y nostalgia, fue gratificante recorrer los juzgados y encontrar en sus mesas las fotos de antiguos compañeros que ya no están, el buen Julián, la amiga Zoila, Gaspar o la Abogada Bertha, entre otros más, pero que en este día regresaron a sus juzgados, volvieron a estar presentes, a convivir con sus amigos, porque al recordar sus anécdotas, sus bromas o su legado, se sintió de nuevo su presencia, y sí, aquí estábamos, saboreando la comida servida en honor, hoy los pixanes, deleitamos el paladar, y una vez más, compartimos alimentos, esperanza y vida, conviviendo y festejando con los que aún están en ese lado de la vida, hoy sentí mi Yucatán, tierra del faisán y del venado, hoy me sentí pleno de orgullo de ser de esta tierra, hoy disfruté mi Hanal Pixán, prometiendo sinceramente el año próximo volver a visitarles.

Colaboración del Lic. Daniel Ricardo Durán Parra,
Secretario de Estudio y Cuenta del Juzgado Tercero Mercantil

Grados de efecto vinculante de la Jurisprudencia

Dr. Rubén Sánchez Gil

Uno de los postulados que caracterizan la práctica mexicana es la convicción de que existe una categórica separación entre los criterios jurisprudenciales *stricto sensu*, de aplicación inexorable, y los “aislados” que carecen absolutamente de efecto vinculante y cuya importancia —en el mejor de los casos— es meramente académica y especulativa. En la actualidad, esta posición es difícilmente sostenible.

Algunos autores han elaborado escalas con una pluralidad de grados de efecto vinculante de los precedentes judiciales. Por su precisión, la que elaboró Michele Taruffo¹ me parece la más atendible. Expondré a continuación la propuesta del mencionado procesalista italiano con ejemplos tomados del derecho mexicano (algunos no son actualmente vigentes, pero sí muy claros), señalando el calificativo que correspondería al precedente según las cualidades de su efecto vinculante:

1) *Absolutamente vinculante*.— Existe obligación “absoluta y sin excepciones” de seguir el precedente. Tal es hoy el caso de la jurisprudencia vinculante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no admite examen de su inconveniencia —la cual podría basarse en su contraste con la jurisprudencia interamericana—, de acuerdo con el Pleno del Máximo Tribunal en la contradicción de tesis 299/2013.²

2) *Meramente vinculante* (binding).— El precedente debe seguirse “salvo excepciones previstas”. En nuestro derecho doméstico, antes de la resolución mencionada en el inciso anterior, tal era la situación de los criterios de la Corte Interamericana y de los mexicanos que estableció la contradicción de tesis 293/2011: en principio, ambos precedentes exigían igual aplicación, pero se especificaba que en caso de oposición prevalecía el más favorable al derecho humano que refirieran.³

3) *“Máxima” venciblemente vinculante* (defeasibly binding).— De estos precedentes “el juez sucesivo pued[e] apartarse, siempre que existan razones relevantes para hacerlo, que se pued[e]n determinar libremente, pero que *deben* ser indicadas y justificadas” (cursivas añadidas). El artículo 196, párrafo segundo, fracción III, de la anterior Ley de Amparo disponía que un Tribunal Colegiado podía apartarse del precedente vinculante de otro “expresando las razones por las cuales considera[ba] que no debe confirmarse el criterio sostenido en la referida tesis jurisprudencial”.⁴ También en esta categoría se hallaría el efecto vinculante horizontal, que sujeta a un tribunal a seguir sus propios precedentes, como puede inferirse del artículo 228 de la Ley de Amparo vigente.⁵

1 Cfr. *Cinco lecciones mexicanas*: Memoria del Taller de Derecho Procesal, México, TEPJF, 2003, <http://bit.ly/1OrtLWc>, pp. 204-205.

2 “JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NO ES SUSCEPTIBLE DE SOMETERSE A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE MENOR JERARQUÍA”, Pleno, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 13, diciembre de 2014, t. I, tesis P./J. 64/2014 (10a.), p. 8.

3 “JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”, Pleno, *idem*, 10a. época, lib. 5, abril de 2014, t. I, tesis P./J. 21/2014 (10a.), p. 204.

4 “JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU INOBSERVANCIA POR LAS AUTORIDADES QUE TIENEN OBLIGACIÓN DE ACATARLA CONFORME AL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO. NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 9a. época, t. XII, octubre de 2000, tesis XIV.2o.38 K, p. 1305.

4) *Débilmente vinculante* (weakly binding).— En relación con este precedente “sólo hay una expectativa genérica de que el mismo sea seguido”, creyéndose “oportuno” que así sea, “pero [...] no se producen consecuencias de relevancia si esto no pasa[ra]”. Las tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contienen “fuertes orientaciones” para los demás tribunales, los cuales deben especial respeto a sus criterios dado su carácter de máximo tribunal, por lo que *prima facie* hay una expectativa de que sean seguidas;⁶ pero como no se impone explícitamente a éstos la carga de argumentar su decisión de apartarse de dichos precedentes (lo que no significa que metodológicamente carecieran de ella), su obligatoriedad no es tan fuerte como la de los señalados en el inciso anterior.

5) *(Meramente) persuasivo*.— Precedente a cuyo respecto existe plena discrecionalidad sobre su seguimiento. En este supuesto se hallan los criterios aislados de los Tribunales Colegiados —o según el caso, de cualquier rango superior— en relación con los juzgados de distrito del circuito judicial que les corresponde.⁷ Se trata de un efecto vertical simple, a diferencia del referido en el inciso anterior que podríamos calificar de “reforzado” por la máxima jerarquía de la Suprema Corte.

Como puede advertirse de lo anterior, definir la fuerza vinculante de un precedente judicial está lejos de ser una operación sencilla, que pueda fácilmente llevarse a cabo distinguiendo de modo tajante entre aquel que gozaría de un vigor fortísimo e ineludible, y otro que careciera absolutamente de todo efecto como si no existiera. La aplicación de la jurisprudencia es mucho más complicada de lo que comúnmente creemos.

5 Cfr. “JURISPRUDENCIA DE LA CORTE”, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación*, 5a. época, t. XXIII, p. 652.

6 Cfr. “TESIS AISLADAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA JURISPRUDENCIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, LES ES APLICABLE”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, lib. 28, marzo de 2016, t. II, tesis XVI.1o.A.24 K (10a.), p. 1790. Cfr. artículo cuarto, fracción I, inciso D), del Acuerdo General 5/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Véanse también “SENTENCIAS DE AMPARO, FUERZA OBLIGATORIA DE LAS, AUNQUE NO SIENTEN JURISPRUDENCIA”, Tercera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, 5a. época, t. LXIX, p. 4087; “SENTENCIAS DE AMPARO, FUERZAS OBLIGATORIAS DE LAS, AUNQUE NO SIENTEN JURISPRUDENCIA”, Tercera Sala, *ibidem*, p. 4088; y “PRECEDENTES DE JURISPRUDENCIA”, Tercera Sala, *Informe de 1942*, p. 45.

7 Artículo 217, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Amparo. Véanse “TESIS DE LA SUPREMA CORTE QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA. ES CORRECTO APOYARSE EN LOS CRITERIOS SUSTENTADOS EN ELLAS”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 9a. época, t. II, diciembre de 1995, tesis VI.1o. J/3, p. 470; y “AMPARO DIRECTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO SÓLO CUANDO SE ADUZCAN CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SINO TAMBIÉN DE LEGALIDAD, CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 18, mayo de 2015, tesis IV.2o.A.80 K (10a.), p. 2103.



Dr. Rubén Sánchez Gil

Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán. Investigador del Sistema Nacional de Investigadores. Socio de Aguirre, Coaña y Sánchez Gil.

Sobre la Constitución de Yucatán de 1918

(Prólogo para la revista del Poder Judicial del Estado)

Dr. Francisco José Paoli Bolio

1. Antecedentes

El gran constitucionalista italiano Gustavo Zagrebelsky,¹ al hacer la crítica al positivismo jurídico elemental, que elude buscar y encontrar los fundamentos de las constituciones, sugiere que es conveniente acercarse a ellos con perspectiva histórica, es decir, retro trayéndose a las condiciones en las que fueron preparadas las Leyes Fundamentales que han precedido a la que analizamos.² Siguiendo ese consejo recojo algunos antecedentes significativos de la Constitución Política de Yucatán de 1918.

Los legisladores yucatecos tienen una tradición legislativa bicentenaria, a la que hoy debemos honrar. Comento brevemente sobre algunos de ellos que participaron en la preparación de varias constituciones, que son como sabemos, el máximo ordenamiento jurídico por el que se conduce una comunidad que comparte historia, valores y aspiraciones.

Empiezo estas rememoraciones por la Constitución de Cádiz de 1812. En los debates que tuvieron lugar de aquella primera Ley Fundamental española, participó un diputado constituyente que representaba a la Capitanía General de Yucatán: el Miguel Mariano González Lastiri. Él, como muchos otros constituyentes españoles o americanos, era sacerdote doctorado en cánones y conocedor del derecho, la filosofía jurídica y la teología. Este personaje participó en el proceso constituyente de la primera Norma Política Fundamental de los países de habla hispana. En la reunión de ese constituyente, primigenio y originario, que tuvo lugar el trece de septiembre de 1811,³ pidió la inclusión de Yucatán entre las provincias que formaban la nación española, a fin de que figurara en la Constitución como una de las que participaron en su elaboración, según consta en el Diario de los Debates de ese Constituyente. A partir de esa mención Yucatán queda incorporado a la vida constitucional y comprometido con el movimiento jurídico político del constitucionalismo en el mundo de habla hispana al que pertenecemos, y con él se inicia la tradición legislativa de los yucatecos.

Cuando González Lastiri, regresa a Yucatán una vez promulgada la Constitución de Cádiz el 19 de marzo de 1812, lleva consigo algunos ejemplares impresos de esa Norma Fundamental. Uno de esos

ejemplares lo entregó al también sacerdote Vicente María Velázquez, párroco de la Iglesia de San Juan. Como también sabemos los yucatecos, el padre Vicente Velázquez fue el inspirador y conductor de un grupo de reflexión sobre la cuestión social. También sabemos que esa agrupación pasó pronto del estudio y la reflexión a la acción política precursora de la Independencia de nuestro país y también inspiradora de los postulados de justicia social que va a insertarse en las constituciones políticas. Aunque todos los sabemos, es necesario pronunciar el nombre que se dio ese grupo humano: los “sanjuanistas”, por hacerse reunido frecuentemente en la parroquia de San Juan en Mérida, de la que era titular don Vicente María.

Formaban parte de ese grupo algunos personajes que fueron muy destacados en la acción social y política de aquel tiempo. En este acto de conmemoración centenaria de la Constitución yucateca, menciono a algunos muy destacados como homenaje bicentenario a su memoria: Don José Matías Quintana, (padre de Andrés Quintana Roo), Francisco Bates, Manuel Jiménez (llamado el padre Justis), Francisco Carvajal, Rafael Aguayo, Mauricio Gutiérrez y Lorenzo de Zavala. Ellos conocieron y ponderaron como algo notable algunas disposiciones de la Constitución de Cádiz, que les permitían legitimar su acción política, porque establecía algunos derechos de los ciudadanos entre los que destaca la libertad de imprenta. Los sanjuanistas lograron traer a Yucatán en 1813 la imprenta y entre los primeros textos que lograron reproducir estaba la Constitución de Cádiz, que difundieron en la sociedad yucateca. El dueño de esa imprenta fue el sanjuanista Francisco Bates.

La Constitución gaditana tuvo una gran influencia en la de Apatzingán de 1814. Esta Ley Fundamental precursora de nuestro sistema jurídico, fue inspirada y promovida en los campos insurgentes por el generalísimo José María Morelos y Pavón, quien tenía entre sus seguidores a un joven jurista, colaborador en la formación de la Constitución apatzingueña, que recogió buen número de las disposiciones previstas en la Constitución gaditana: Andrés Quintana Roo.

Lorenzo de Zavala fue de los primeros jóvenes que estudiaron la Constitución de Cádiz que le fue muy útil para participar como diputado en las Cortes españolas y después debatir como constituyente en 1821 y 1822-1823, que alcanzó a formular y promulgar la primera Constitución federal mexicana en 1824.⁴

¹ Ha sido juez y presidente de la Corte Constitucional italiana y es profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Turín.

² Cfr. *Historia y Constitución*, Trotta, Madrid, 2011, pág. 31.

³ En esa reunión, González Lastiri intervino en el debate informando: “La Provincia de Yucatán, en la América Septentrional, comprende cerca de 4 mil leguas cuadradas de terreno, 600,000 almas, sin incluir las provincias de Tabasco, Petén Itzá y Laguna de Términos que le están sujetas en lo espiritual; es capitanía General independiente de la Nueva España...”

⁴ Zavala fue diputado a las Cortes españolas en 1820. En 1821, una vez declarada la independencia de México y de Yucatán, regresó al país y fue diputado constituyente, en las dos asambleas: la de 1821, disuelta por Iturbide para coronarse emperador, y la de 1822-1823 que logró poner en vigor la primera Constitución republicana y federal de nuestra historia constitucional.

Otro de los legisladores que forjan esa gran tradición, fue don Crecencio⁵ Rejón, participó como constituyente en los mismas asambleas (1821 y 1822-23) que Zavala. Aportó los argumentos para que se organizara un Poder Judicial autónomo, capaz de limitar las acciones arbitrarias de los otros poderes. Dos décadas después del constituyente federal, participó como constituyente local en Yucatán, y como presidente de la Comisión de asuntos constitucionales preparó el proyecto de la notable Constitución yucateca de 1841 y en ella incluyó el famoso recurso de amparo que con el tiempo se convirtió en un juicio. Como sabemos, este juicio es el principal instrumento para proteger los derechos humanos de las personas físicas y morales en la actualidad, después de la reforma constitucional señera de 2011.

2. La Constitución de 1918 Promulgada por Salvador Alvarado.

Durante el Gobierno preconstitucional del general Salvador Alvarado Rubio en Yucatán (1915-1918), este personaje dictó más de mil decretos en muy diversas materias, apoyándose en un conjunto de abogados que había en el Estado peninsular. Entre esos decretos estaban las llamadas “Cinco Hermanas”: las Leyes de Hacienda, Catastro, Agraria, de Municipios y Laboral. Gran parte de las disposiciones previstas en estos cinco cuerpos normativos, se incluyeron en el proyecto de Constitución que se promulgaría en 1918 por el propio gobernador constitucionalista Salvador Alvarado, poco antes de dejar el cargo, para dar paso a las elecciones que llevaron al líder socialista ferrocarrilero Carlos Castro Morales, a la gubernatura Constitucional del Estado de Yucatán.

Las acciones revolucionarias van a tener influencia importante en la preparación y algunas reformas de la Constitución de 1917. La acción legislativa del general Alvarado es tal vez la más notoria, porque expidió cientos de decretos para normar distinto tipo de relaciones de una nueva manera.⁶ Especialmente se destacan las llamadas “cinco hermanas”, que son verdaderas leyes en los ámbitos agrario, hacendario, laboral, catastral y municipal.⁷

Las principales disposiciones de las “cinco hermanas” fueron incluidas en la Constitución yucateca de 1918. El título Octavo de la Constitución la caracteriza especialmente a mi juicio, porque responsabiliza al Estado como el principal actor para lograr la distribución de los recursos y en términos generales, la justicia social. El primer artículo marcado con el numeral 86, establece con gran claridad: “Todos los hombres nacen iguales, y por tanto, tienen derecho a participar igualmente del bienestar social. El Estado tiene por misión esencial distribuir el bienestar, asegurando a todos sus habitantes la libre posesión de los instrumentos del trabajo, y evitando que un grupo social explote a los otros por medio de privilegios, monopolios y el acaparamiento de la tierra.”

En el resto de las disposiciones de ese Título se detallan los derechos sociales que el propio Alvarado estuvo gestionando durante todo su breve gobierno.

5 Fue registrado como Manuel Crecencio García Rejón y Alcalá, pero él escribía su nombre como Crecencio Rejón, omitiendo la s en Crecencio y el apellido García.
 6 Don José C. Valadés, en su obra *Breve Historia de la Revolución Mexicana* (1900-1940), informa: “En un año Alvarado expidió cuatrocientos diez decretos.”, pág.113.
 7 Para un análisis más amplio de la influencia de estas leyes en las disposiciones de la Constitución de 1917, puede consultarse mi trabajo, *Yucatán y los Orígenes del Nuevo Estado Mexicano*, primera edición de ERA, 1984, y segunda por la Universidad Autónoma de Yucatán, 2002. Específicamente el capítulo VII “Ideología y obra legislativa de Alvarado”.



Dr. Francisco José Paoli Bolio

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestro en Sociología por la Universidad de Nueva York y Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Iberoamericana.

Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

SISTEMA DE PRECEDENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO



En el folleto informativo “Prudens” podrá encontrar los precedentes que emitan el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¿Dónde puedo descargarlo?



 www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

TEORÍA DEL DELITO

DESDE LA PERSPECTIVA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Objetivo: Desarrollar la capacidad y destreza del participante para comprender la importancia que revisten los elementos de los tipos penales, y un razonamiento crítico para la solución de problemas fácticos que trae consigo la implementación del proceso penal acusatorio.

Módulo

1. Conducta (aspectos positivos y negativos)
2. Tipicidad (aspectos positivos y negativos)
 3. Atipicidad
 4. Antijuricidad
5. Culpabilidad (aspectos positivos y negativos)
 6. Causas de inculpabilidad
7. Autoría y participación (artículos 13 y 14 del CPF)
8. Clasificación de los delitos en orden a su consumación
 9. Tentativa
10. Concurso aparente de normas incompatibles entre sí
11. Aplicación de la Teoría del delito a casos concretos

Horas: 48 hrs. (12 sesiones de 4 hrs. c/u)

Horario: de 16:00 a 20:00 hrs.

Sede: Sala 6 del Centro de Justicia Oral de Mérida

Costo: 2,500 pesos.

Inscripciones: A partir del 4 de enero en la
Escuela Judicial del Poder Judicial

Teléfono: (999) 930-06-50, ext. 5201 y 5203.

Fechas (2018)

Lunes 19 de febrero
Miércoles 21 de febrero
Lunes 26 de febrero
Miércoles 28 de febrero
Lunes 5 de marzo
Miércoles 7 de marzo
Lunes 12 de marzo
Miércoles 14 de marzo
Miércoles 21 de marzo
Lunes 26 de marzo
Miércoles 28 de marzo
Lunes 2 de abril

Ponente:

Mtro. Luis Edwin
Mugarte Guerrero

CUPO LIMITADO

Nuevos paradigmas de impartición de justicia: redes sociales, el interés público y el derecho de acceso a la información.

LRP. Mauricio Molina Rosado

Es innegable que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) han extrapolado la convivencia humana al concierto de las plataformas digitales y, con ello, resultare necesario que las leyes, cuya misión es la de regular la vida en sociedad, tengan que ser reformadas y adaptadas constantemente a esta nueva faceta en la interacción de las personas.

Por esta razón, en esta ocasión haré referencia a un caso judicial que pone sobre la mesa la necesidad de revisar los parámetros en los que se desarrollan estas relaciones digitales, especialmente cuando se trata de una autoridad y sus gobernados, como en el ejemplo, y el tipo de situaciones jurídicas que se pueden presentar y que se hace inminente regular.

No omito manifestar que el Juicio de Amparo en cuestión se encuentra en etapa de revisión en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito Judicial con sede en Sonora, por lo que aún no está definido. Por supuesto, las opiniones plasmadas en esta editorial se hacen desde la óptica de un profesional de la comunicación, por tanto, son susceptibles de ser complementadas desde la óptica jurídica.

Sucedió en el municipio de Nogales, Sonora, en donde un ciudadano (de identidad reservada en términos de transparencia y protección de datos personales) recurrió al Juicio de Amparo ante el Juzgado Quinto de Distrito del Poder Judicial de la Federación, con sede en dicha entidad, por considerar que el Presidente Municipal de dicho municipio, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, desde su cuenta personal de la red social "Twitter" (@TemoGalindo), le bloqueó el acceso y vista de la misma, y al hacer esto, vulneró sus derechos a la libertad de información y libertad de expresión, y había sido, además, un acto de discriminación al impedirle el acceso a los medios de comunicación.

En este sentido, el alcalde, al rendir su informe justificado, alegó que para el caso se actualizaba la causa de improcedencia del juicio de amparo consistente en que el acto reclamado no representaba un acto de autoridad, puesto que la cuenta de la red social mencionada (@TemoGalindo) es de carácter personal, la cual, incluso, había abierto y utilizado antes de ostentar el cargo público de Presidente Municipal, señalando que, en todo caso, el quejoso podría acceder a la información pública gubernamental a través de otros medios disponibles para tal efecto.

En respuesta a lo anterior, el Juez de Distrito invocó el artículo quinto de la Ley de Amparo, al recordar que es parte del juicio de amparo la autoridad responsable del acto reclamado y, como lo señala el segundo párrafo de la fracción segunda de ese numeral, para tales efectos "los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad" y que éstos afecten los derechos protegidos por la ley.

Igualmente, el juzgador advirtió que del estudio de las leyes locales de Gobierno y Administración Pública Municipal y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Presidente Municipal tiene como obligación inherente a su cargo el promover la comunicación social y difundir información en cuanto al interés público en relación a las actividades de su cargo, e incluso esta legislación le señala que deberá procurar establecer estas relaciones de comunicación con sus gobernados a través de las plataformas digitales y las redes sociales.

También es importante destacar que el Juez Federal en su estudio hizo referencia a que aunque las normas mencionadas no "obligan" al Presidente Municipal a poseer una cuenta en una red social específica para interactuar con sus gobernados, tal es el caso de Twitter, si éste decidió comunicarse con la ciudadanía a través de este medio electrónico al hacer uso de su cuenta personal para compartir información inherente al desempeño de su cargo, entonces voluntariamente asumió las consecuencias normativas correspondientes, en virtud de la naturaleza de esta información que allí comparte o publica.

Así, enfatizó que si el Presidente Municipal decidió compartir información de interés público desde su cuenta personal, entonces también deberá ser responsable de garantizar el acceso a ella para cualquier persona que haga empleo de dicho medio.

Dentro del Juicio de Amparo, el Juez dio por acreditado que el usuario de esta red social @TemoGalindo, comparte permanentemente información de carácter público gubernamental, acompañada de imágenes y otras herramientas multimedia que hacen referencia al trabajo del Presidente Municipal David Cuauhtémoc Galindo Delgado, y que a ella tienen acceso todos los usuarios registrados en esta plataforma, siempre y cuando no hayan sido "bloqueados" por el usuario de la cuenta de interés.

Por tanto, se reitera que quedó demostrado que este funcionario público, aunque haya abierto esta cuenta digital antes de ocupar el cargo que ostenta, y que esta misma sea de "índole personal", queda claro que la utiliza para difundir información de interés público relacionada con su función como Presidente Municipal y, por tanto, entra en las obligaciones de publicidad a que se refieren las mencionadas leyes de gobierno municipal y transparencia en dicha entidad.

A manera de reflexión, la pregunta sería ¿por qué entonces una figura pública, funcionario de gobierno en este caso, "bloquearía" a un usuario de la red y le negaría el acceso a esta cuenta para que no pudiera ver la información que ahí se publica? Como seguramente le señala el sentido común, la razón de hacer esto sería que el usuario cuestiona, o hace comentarios que no son del agrado del funcionario público, entonces, éste o su "community manager" (quien administra las cuentas de las redes

sociales de las figuras públicas) decide restringir el acceso a estos usuarios para no tener que sentirse incómodos al leerlos o escucharlos.

Pensando en esto, el juzgador invocó la tesis jurisprudencial 1ª/J.32/2013 “Libertad de expresión y derecho al honor. Expresiones que se encuentran protegidas constitucionalmente”, que concluye estableciendo que, en cuanto a la libertad de expresión, en los temas de interés público el debate deber ser “desinhibido, robusto y abierto”, pudiendo, incluso, contemplar ideas o comentarios desagradables, sumamente críticos y/o apasionados. Sin embargo, señala la tesis que en el ejercicio de la libertad de expresión, todas las ideas están protegidas, sean éstas buenas, moderadas, críticas o desagradables. Lo anterior, en el marco de una sociedad verdaderamente democrática.

A su vez, supongo que ante un posible intento de desmarque de la cuenta digital, con la persona a la que hace referencia, en el procedimiento se resaltó que esta cuenta en la red social, a nombre del alcalde Cuauhtémoc Galindo, ostenta el distintivo de “cuenta verificada”, que quiere decir que realmente pertenece a la persona que se señala y que a juicio de esta compañía que provee el servicio, corresponde a interés público; y que dicho distintivo solo se otorga a “usuarios del ámbito de la música, la actuación, la moda, el gobierno, la política, la religión, el periodismo, los medios de comunicación, el deporte, los negocios y otras áreas de interés”. Así lo marca en sus políticas de servicio, disponibles permanentemente para quienes hacen uso de esta red social.

Por otra parte, en el estudio del acto reclamado por el promovente, éste alegó que se vulneró su derecho a la información, protegido por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la información que es de carácter pública sólo puede ser negada cuando ésta haya sido catalogada como reservada en términos de la ley reglamentaria en la materia. Es así que en el estudio realizado por el Juez Federal, éste apuntó que el Presidente Municipal, al bloquear al usuario quejoso, coartó su derecho a acceder al contenido de interés público que en esta cuenta se difunde.

Complementando lo anterior, se hizo mención a que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo en revisión 2931/2015 definió el derecho a la información como el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información. Por tanto, éste comprende las comunicaciones de “hechos susceptibles de ser contrastados con datos objetivos, es decir, que son susceptibles de prueba. Por lo que su ejercicio requiere que no exista injerencia alguna de juicios o evaluaciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión”.

Igualmente, la Corte indicó que el derecho a la información tiene una doble función: primero, la de proteger y garantizar que las personas reciban, difundan y publiquen información en un marco de libertad y, segundo, constituirse como “el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual”. En este sentido, además de permitir y garantizar la difusión de información y las ideas que sean favorables o del agrado de los demás, también protege a aquellas que puedan ser interpretadas negativamente o que resulten ser desagradables para quienes se sientan aludidos, así sea el Estado o ciertos individuos, sean autoridad o no, en aras de una democracia moderna.

En el estudio, también se tomaron en cuenta los criterios por medio de los cuales debe ejercerse el derecho de acceso a la información según el marco jurídico en materia de transparencia. Por ello, se hace constar que el Estado tiene la obligación de informar a las personas sobre todas aquellas cuestiones que puedan afectar o incidir directamente en su vida o en sus

derechos, sin mediar solicitud o requerimiento por parte de los particulares, a lo que se denomina “obligación positiva”.

Finalmente, a grandes rasgos se concluyó que es evidente que el Presidente Municipal de Nogales, Sonora, Cuauhtémoc Galindo, al bloquear al quejoso y negarle el acceso a su cuenta de la red social Twitter, vulneró su derecho de acceso a la información (protegida por el sexto constitucional), misma que quedó aclarada es de interés público puesto que tiene que ver con las actividades relacionadas con su cargo, las cuales representan de importancia para la vida de sus gobernados.

En estricto derecho, hay que decir que tampoco se obligó a que la autoridad en cuestión publique toda o determinada información pública en su cuenta @TemoGalindo, puesto que no existe una norma que lo conduzca a ello, sino que se pondera que él lo hace de manera voluntaria desde su perfil personal y por ello debe sujetarse entonces a las responsabilidades que ello trae consigo, como lo son el garantizar que todos los usuarios tengan acceso a ella y no se discrimine a algún usuario en específico. También, se aclara que si en todo caso, la autoridad o cualquier persona, siente que otros usuarios violan los términos y condiciones de uso de la plataforma, establecidos y aceptados desde el momento de abrir la cuenta, está en todo su derecho de iniciar el procedimiento que corresponda ante la misma empresa prestadora del servicio.

Por todo lo anterior, en el Juicio de Amparo Indirecto que analizamos, se procedió a otorgar la protección constitucional solicitada contra el acto reclamado al Presidente Municipal de Nogales, Sonora, resolviendo el Juez de Distrito que en términos de la Ley de Amparo, se restituya al quejoso en el derecho subjetivo violentado por la actuación del Alcalde mencionado, ordenando a éste “desbloquear” al usuario quejoso de la cuenta denominada @TemoGalindo de la red social Twitter, y permitirle el acceso a la información que en ella se difunde.

Para la reflexión: ¿cuántos servidores públicos utilizan sus cuentas personales de estas plataformas y redes digitales para difundir información sobre las labores que realizan en el ejercicio de su cargo? La realidad es que casi todos, puesto que el uso de estas cuentas o perfiles les permite establecer una “marca personal” de su labor pública, mayormente para proyección política. Lo mismo pasa con las instituciones públicas y las cuentas de redes sociales para la difusión permanente de las actividades que realizan.

Con este caso judicial, es mi intención poner sobre la mesa la importancia de discutir y regular el tema de internet y las redes sociales, no para restringirlas, sino para establecer un marco de libre acceso, en aras de la pluralidad y la protección indiscutible del derecho total de los usuarios para recibir información que sea del interés público. Veremos cómo resuelve el Tribunal Colegiado la revisión de este tema. Pongo a disposición de los lectores el caso en <https://goo.gl/X6BgL2>



LRP. Mauricio Molina Rosado

Jefe de Departamento en el Tribunal Superior de Justicia.
Docente universitario en materias de comunicación.

¿Sabías que en el sitio

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan

puedes encontrar las actividades, videos y material informativo sobre el Centenario de la Constitución de Yucatán?



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/constitucionyucatan/>. The page features the logos of the Poder Judicial del Estado de Yucatán and the state of Yucatán. The main heading reads "1918-2018 Centenario de la Promulgación de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN". Below this, there are four main sections: "Información importante" with a document icon, "Actividades" with a line graph icon, "Premio Nacional de Ensayo" with a trophy icon, and "¡Inscríbete!" with a hand icon. The "Información importante" section includes links for "¿Dónde y cuándo DIARIO DEK'AL...", "¿Quiénes fueron los Constituyentes de Yucatán? Reseña biográfica de quienes integraron el Congreso Constituyente de Yucatán de 1918 PARTE I", "Constituyentes de 1918 en el Estado de Yucatán", and "Constitución Política del Estado de Yucatán, en lengua Maya". The "Actividades" section features two "Conferencia" entries: "La Constitución de Yucatán ¿Cuáles son sus antecedentes, qué tipo de Constitución es?" and "La Constitución de Yucatán de 1918". The "Premio Nacional de Ensayo" section includes "Conferencia Magistral 'La Constitución de Yucatán'" and "Conferencia Magistral 'La Constitución de Yucatán de 1918'". A hand cursor icon is positioned over the "¡Inscríbete!" button.



¡Visítalo!



1918-2018
Centenario de la Promulgación de la
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN



DIGESTUM

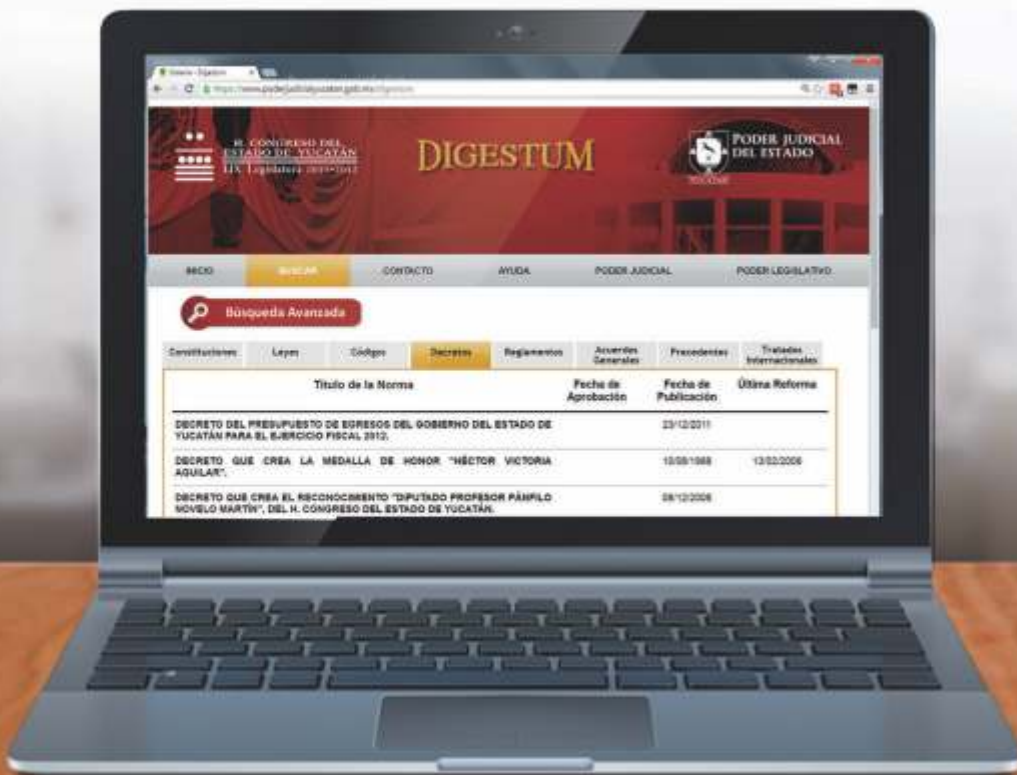
SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

Constituciones, Leyes, Códigos, Decretos, Reglamentos, Acuerdos Generales, Precedentes.

En un solo sitio

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/



El Poder Judicial del Estado, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia,
en el marco de la conmemoración del
Centenario de la Constitución Política del Estado de Yucatán,
le invita a la

Conferencia Magistral

“La Constitución de Yucatán de 1918”

que impartirá el

Ministro Luis María Aguilar Morales

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Viernes, 12 de enero de 2018
18:00 horas.



Auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco”
del Tribunal Superior de Justicia